

CAPÍTULO XVIII. — *De las ideas de uniformidad.*

Hay ciertas ideas de uniformidad que ocupan varias veces á los grandes ingenios (pues movieron á *Cárlomagno*), pero que dan golpe á los hombres comunes. Hallan en ellas un género de perfeccion que no pueden ménos de percibir, porque es imposible no descubrirlo: igualdad de pesos en la policía, la misma de medidas en el comercio, leyes únicas en el estado, y una sola religion en todos sus dominios. Pero ¿ es esto conveniente siempre sin excepcion ninguna? ¿ Es siempre menor el mal de la mudanza que el de continuar sufriendo? Y ¿ no consistiria mas la excelencia del ingenio en saber los casos que exigen uniformidad, y los que reclaman diferencias? En la China se rigen los Chinos por el ceremonial chino, y los Tártaros por el suyo; y sin embargo no hay pueblo en el mundo que mas que aquel imperio tenga la tranquilidad por objeto. Quando los ciudadanos siguen las leyes, qué importa que sigan unas mismas?

CAPÍTULO XIX. — *De los Legistadores.*

Aristóteles queria satisfacer, ya sus celos contra *Platon*, ya su pasion por *Alexandro*. *Platon* se indignaba contra la tiranía del pueblo de *Aténas*. *Maquiavelo* idolatraba en el duque de *Valen-*

inois. *Tomas Moro* que hablaba de lo que habia leído mas bien que pensado, queria gobernar todos los estados con la simplicidad de una ciudad griega. *Arrington* no veia mas que la república inglesa, mientras que una multitud de eseritores hallaban el desórden donde quiera que no veian una corona. Las leyes dan siempre con las pasiones y credulidades del legislador; pasan unas veces por medio de ellas, y toman su tintura, y otras permanecen y se les incorporan.

LIBRO XXX.

*Teoria de las Leyes feudales entre los Francos segun su relacion con la fundacion de la monarquia.*CAPÍTULO PRIMERO. — *De las Leyes feudales.*

Me pareceria haber hecho imperfecta mi obra, si pasase en silencio un suceso acaecido una sola vez en el mundo, y que quizas no acaecerá nunca; y si no hablase de aquellas leyes que se dexaron ver por un momento en Europa, sin que se asemejasen á las conocidas hasta aquella época; leyes, que produxeron infinitos males y bienes; que dexaron derechos quando uno cedió el dominio; que dando á muchas personas diversos géneros de señorio sobre una cosa ó persona, disminuyeron

el peso del señorío entero; que señalaron varios límites en imperios demasiado vastos; y produjeron una regla propensa á la anarquía, y una anarquía inclinada á la regla. Esto exigiría una obra de intento; pero atendida la naturaleza de la presente, se hallarán en ella estas leyes mas bien segun las he considerado que tratado. Ofrecen un hermoso espectáculo las leyes feudales. Una antigua encina se eleva, cuya frondosidad se alcanza á ver de léjos; y de mas cerca, se ve su tronco, pero sin descubrir sus raíces, pues es preciso ahondar mucho la tierra para dar con ellas.

CAPÍTULO II. — *Del origen de las Leyes feudales.*

Los pueblos que conquistaron el imperio romano, eran originarios de la Germania. Aunque pocos autores antiguos nos han pintado sus costumbres, tenemos dos que son de un gran peso. *César*, al hacer la guerra á los Germanos, describe las costumbres de ellos; y por ellas mismas se gobernó en muchas empresas suyas. Algunas páginas del historiador romano sobre esta materia valen volúmenes.

Tácito compuso expreso una obra sobre las costumbres de los pueblos germanos. La obra es corta; pero de *Tácito*, que lo abreviaba todo, porque lo veía todo.

Ambos autores van tan acordes con las leyes de los códigos bárbaros que poseemos, que las hallamos en la simple lectura de *César* y *Tácito*; y en qualquiera parte de la simple lectura de estos códigos hallamos á *César* y *Tácito*. Y si en la investigación de las leyes feudales voy caminando por un obscuro laberinto, y lleno de circuitos y enrucijadas, tengo á mi entender el cabo del hilo, y puedo andar.

CAPÍTULO III. — *Principio del vasallage.*

« *César* dice, que los Germanos no se dedicaban á la agricultura; que los mas de ellos se mantenian con leche, queso, y carnes; que ninguno tenia heredades, ni terrenos propios; que los príncipes y magistrados de cada nacion daban á los particulares la porcion de tierra, y en el sitio, que se les antojaba; y los obligaban á pasar á otro parage de allí á un año. *Tácito* dice, que cada régulo tenia una quadrilla de gentes, que se le apegaban y seguian. » Este autor que en lenguaje romano les da un nombre que tiene conformidad con el estado de ellos, los nombra *compañeros*. Reynaba entre ellos una singular emulacion para lograr alguna distincion al lado del príncipe; y otra igual entre los régulos mismos sobre el número y valentia de sus *compañeros*. « La magestad y poder, añade *Tácito*,

» de verse rodeado uno de infinitos jóvenes es-
 » cogidos, le adorna en la paz, y le sirve de es-
 » cudo en la guerra. Se hace célebre en su nacion
 » y en las inmediatas aquel príncipe, que sobre-
 » puja á los otros en el número y valor de sus
 » compañeros; recibe presentes, y le llegan em-
 » baxadas de todas las naciones. La fama decide
 » sobre la guerra con frecuencia. En una batalla
 » es cosa vergonzosa al príncipe el mostrarse in-
 » ferior en el valor; y lo es á la tropa el no
 » igualar el suyo con el de su xefe, al que nadie
 » puede sobrevivir sin una eterna infamia. La obli-
 » gacion mas sagrada consiste en defenderle. Si
 » una nacion está en paz, van los príncipes á las
 » que estan en guerra; con lo que se ganan in-
 » finitos amigos. Estos reciben del xefe el caballo
 » del combate, y terrible venablo. Las comidas,
 » poco regaladas, pero abundantes, les sirven de
 » sueldo. El príncipe no sostiene sus larguezas
 » mas que con las guerras y rapiñas. Podria uno
 » persuadirles mas fácilmente que retasen en
 » duelo á un enemigo, y recibiesen heridas, que
 » no que labrasen las tierras y aguardasen las
 » temporadas; porque no ganarán con el sudor
 » lo que pueden lograr con la sangre. »

Así, entre los Germanos, habia vasallos, pero
 no feudos: no se conocian estos últimos, porque
 los príncipes no tenían tierras que dar; ó por
 mejor decir, los feudos eran caballos de batalla,

armas, banquetes. Habia vasallos, porque habia
 hombres leales, á quienes ligaba su palabra, que
 se enganchaban para la guerra, y hacian con
 corta diferencia el mismo servicio que se prestó
 por los feudos posteriormente.

CAPÍTULO IV. — *Continuacion de lo mismo.*

César dice, que « Quando un príncipe decla-
 » raba á la asamblea de la nacion que habia for-
 » mado el plan de alguna expedicion, pedia que
 » le siguiesen; y quantos aprobaban la empresa
 » del xefe, se levantaban y ofrecian sus socorros.
 » La multitud los colmaba de aplausos. Pero si
 » no lograban un buen éxito, decaian de la con-
 » fianza pública, y eran mirados como desertores
 » y traydores. » Lo que aquí dice César, y
 quanto diximos con arreglo á Tácito en el ca-
 pítulo anterior, es el principio de la historia de
 la primera raza.

Conviene pues no extrañar que los reyes hayan
 tenido á cada expedicion que rehacer siempre sus
 exércitos, persuadir á nuevas tropas, y enganchar
 á nuevas gentes; que haya sido necesario der-
 ramar mucho, para adquirir otro tanto; que es-
 tuviesen adquiriendo continuamente con la re-
 particion de terrenos y despojos, dando unos y
 otros con igual frecuencia; que su patrimonio
 creciese y menguase sin cesar; que un padre

que daba á un hijo suyo un reyno, agregase un tesoro á él; que este tesoro regio se mirase como necesario á la monarquía; y en el que un rey no pudiese dar parte á los extrangeros, ni aun por via de dote á una hija, sin el consentimiento de los demás reyes. La monarquía llevaba su rumbo al auxilio de ciertas registros que era necesario tocar.

CAPÍTULO V. — *De la Conquista de los Francos.*

No es verdad que al entrar los Francos en la Galia, hayan ocupado todos los terrenos del pais para convertirlos en feudos. Algunos pensaron así, porque vieron que casi todas las tierras al acabarse la segunda raza se volvieron feudos, retrofeudos, ó dependencias de uno ú otro; pero esto nació de causas particulares que se explicarán mas adelante. La consecuencia que de ello querrian deducir, que los bárbaros hicieron un reglamento general para establecer en todas partes la servidumbre de la gleba, es no ménos falsa que el principio. Si en un tiempo en que los feudos eran amovibles, todas las tierras del reyno hubieran sido feudos, y todos los habitantes suyos vasallos ó siervos que dependiesen de ellos; como aquel que tiene las haciendas tiene siempre la potestad tambien, el rey que hubiera dispuesto continuamente de los feudos, es decir, de la propiedad única, hubiera tenido un poder tan

arbitrario como el de un Sultan turco; lo qual trastorna toda la historia.

CAPÍTULO VI. — *De los Godos, Burguiñones, y Francos.*

Las Galias fuéron invadidas por las naciones Germánicas. Los Visogodos ocuparon la Narbonense y casi todo el mediodia; los Burguiñones sentaron su domicilio en la parte que mira al Oriente; y los Francos conquistaron poco á poco lo restante.

Conviene no dudar que estos bárbaros hayan conservado en sus conquistas las costumbres, inclinaciones y usos que tenian en su pais; porque una nacion no muda su modo de obrar y pensar en un instante. Estos pueblos cultivaban poco la tierra en la Germania. Parece, por lo que traen César y Tácito, que se dedicaban sobremana á la vida pastoral: y por lo tanto las mas de las disposiciones de los códigos bárbaros son relativas á los rebaños. *Roricon*, que escribia la historia entre los Francos, era pastor.

CAPÍTULO VII. — *Diversos modos de repartir las tierras.*

Habiendo penetrado los Godos y Burguiñones en lo interior del imperio baxo diversos pretextos, los Romanos, con la mira de contener sus devas-

taciones, se viéron en la necesidad de proveerlos de sustento. A los principios les diéron granos; y en lo sucesivo prefirieron distribuirles algunas tierras. Los emperadores, ó varios magistrados en su nombre, hicieron ajustes con los invasores sobre la reparticion de terrenos, segun aparece de las crónicas y códigos de los Visogodos y Burguiñones.

Los Francos no abrazaron el mismo plan; y en las leyes sálicas y ripuarias no encontramos vestigio ninguno de semejante repartimiento de tierras: habian conquistado, y tomádose quanto les acomodó, sin hacer reglamentos mas que entre ellos mismos. Distingamos pues entre el procedimiento de los Burguiñones y Visogodos en la Galia, el de estos últimos en España, de los soldados auxiliares en Italia baxo el imperio de *Augústulo y Odoacro*, y el de los Francos en las Galias y Vándalos en Africa (1): pues los primeros hicieron convenios con los antiguos habitantes, y en su consecuencia repartieron las tierras con ellos; y los últimos no executaron nada de esto.

CAPÍTULO VIII. — *Continuacion de la misma materia.*

Lo que sugiere la idea de haberse usurpado

(1) Guerra de los Vándalos.

una gran porcion de tierras por los bárbaros, es que hallamos en los códigos Visogodos y Burguiñones, que ámbos pueblos tuvieron los dos tercios de las heredades, bien que no se apoderaron de esta porcion mas que en ciertos territorios que les habian adjudicado. *Gondebaldo* dice en la ley de los Burguiñones, que al establecerse su pueblo, recibio los dos tercios de las tierras; y en el segundo suplemento de la misma ley, se dice que no se daría ya mas que la mitad de esta porcion á los que viniesen al país. Luego no se habian repartido al principio todos los fundos entre los Romanos y Burguiñones. En los textos de ámbos reglamentos se hallan las mismas expresiones; se explican pues entre si uno á otro; y como no puede entenderse el segundo sobre un repartimiento universal de tierras, no puede tampoco hacerse esta aplicacion al primero.

Los Francos obraron con la misma moderacion que los Burguiñones; y no despojaron á los Romanos en toda la extension de sus conquistas. ¿Qué hubieran hecho de tantas tierras? Tomaron las que mas les acomodaban, y dexaron las demas.

CAPÍTULO IX. — *Justa aplicacion de la Ley de los Burguiñones y Visogodos sobre el repartimiento de tierras.*

Es preciso notar que no se hicieron estas reparti-

ciones por efecto de un espíritu tiránico, sino con la mira de subvenir á las urgencias reciprocas de ambos pueblos, que habian de vivir en un mismo pais. La ley de los Burguiñones dispone que cada Romano reciba en su casa como hoesped á un Burguiñon. Esto se conforma con las costumbres de los Germanos, que, segun refiere *Tácito*, eran los hombres de la tierra mas amantes de ejercer la hospitalidad. La ley quiere que el Burguiñon tenga las dos terceras partes de las heredades, y una de los siervos. Esta disposicion se acomodaba á la indole de ambas naciones, y seguia el modo que tenian una y otra para adquirir su sustento. El Burguiñon que llevaba pastando sus rebaños, necesitaba de mucho terreno, y de pocos esclavos; y las muchas labores y faenas de la labranza exigian que el Romano tuviese menor terrazgo, y mayor número de esclavos. Los montes se repartian á medias, porque las necesidades sobre este punto eran las mismas por ambas partes.

Vemos en el código de los Burguiñones (1) que se colocó un bárbaro en cada casa de un Romano. Luego no fué igual el repartimiento; pero el número de los Romanos que contribuyéron en él, fué igual al de los Burguiñones que le recibieron. El Romano padeció la menor lesión posible; y el

(1) Y en el de los Visogodos.

Burguiñon, que era guerrero, cazador, y pastor, no se desleñó de tomar tierras baldias; el primero se quedaba con los terrenos acomodados para la labranza; y el segundo abonaba con sus ganados la tierra del Romano.

CAPITULO X. — *De la Servidumbre.*

Dicese en la ley de los Burguiñones, que quando estos pueblos sentaron su domicilio en las Galias, recibieron los dos tercios de las tierras, y uno de los esclavos. Luego la esclavitud de la gleba estaba establecida en aquella parte de la Galia ántes que entrasen los Burguiñones.

Al determinar la ley de los Burguiñones sobre el estado de ambas naciones, hace distincion formal en una y otra entre los nobles, ingenuos y esclavos. Luego la servidumbre no era una cosa particular de los Romanos, como ni privativas de los bárbaros la libertad y nobleza. Esta misma ley dice, que si un liberto Burguiñon no habia dado una cierta cantidad á su señor, ni recibido un tercio de un romano, era reputado siempre como de la familia de dicho señor. Luego el hacendado romano era libre, supuesto que no pertenecia á otra familia; y lo era ademas, supuesto que su tercio era un testimonio de libertad.

Basta abrir las leyes sálicas y ripuarias, para ver que los Romanos no vivian mas en la esclavitud.

vidud entre los Francos que entré los otros conquistadores de la Galia.

El señor conde de *Boulinvilliers* faltó al principal punto de su sistema; y no probó que los Francos hubiesen hecho un reglamento general que colocase á los Romanos en una especie de esclavitud: como su obra se halla escrita sin arte ninguno, y habla en ella con aquella sencillez, franqueza é ingenuidad de la antigua nobleza de que es originario el autor, todos pueden juzgar sobre las buenas cosas que trae, y errores en que incurre. Asi no me pondré á examinarla; y diré únicamente, que el señor conde tenia mas talento que noticias, y mas noticias que ciencia; pero no era despreciable su ciencia, pues sabia perfectamente las cosas mas notables de nuestra historia y legislacion.

El señor conde de *Boulainvilliers* y el abate *Dubos*, formaron cada uno de ellos su sistema, uno de los cuales es al parecer una conjuracion contra el estado llano, y el otro otra contra la nobleza. Quando el sol dió á conducir su carro al *Factonte*, le dixo: « Si te remontas demasiado arriba, abrasarás las celestes mansiones; si descienes muy abaxo, convertirás en ceniza la tierra: no vayas demasiado hácia la derecha, porque caerias en la constelacion de la serpiente; ni te inclines mucho á la izquierda, irias á dar con la del altar, tente entre una y otra, »

CAPÍTULO XI. — *Continuacion de lo mismo.*

Lo que sugirió la idea de un reglamento general hecho en los tiempos de la conquista, es que hácia los principios de la tercera raza se vió en Francia un excesivo número de servidumbres; y como no repararon en la continua progresion que ellas observaron, se inventó en tiempos oscuros una ley general que nunca existió. A los principios de la primera raza, se ve un infinito número de hombres libres, tanto entre los Francos como entre los Romanos; pero se aumentaron los esclavos de tal suerte, que al empezar la tercera se hallaron tales los labradores todos, y casi todos los habitantes de las ciudades (1); y en vez de que á los principios de la primera, habia con corta diferencia en estas la misma administracion que entre los Romanos, ayuntamiento, senado, y tribunales de judicatura; apénas se halla al empezar la tercera mas que un señor y esclavos.

Quando los Francos, Burguñones, y Godos hacian sus invasiones, tomaban el oro, plata, muebles, ropas, hombres, mugeres, mozos, con que podia cargar el ejército; todo se entregaba

(1) Mientras que la Galia, estaba sujeta á los Romanos, formaban cuerpos particulares; eran por lo comun libertos, ó descendientes de ellos.

en comun, y se repartía entre las tropas. El cuerpo entero de la historia prueba, que después del primer establecimiento, es decir, de los primeros estragos, entraron á composicion los bárbaros con los habitantes, á quienes dexaron todos los derechos políticos y civiles. Este era el derecho de gentes de aquellos tiempos; lo arrebatában todo en la guerra, y lo acordaban todo durante la paz. Y si la cosa no hubiera sido así; como halláramos tantas disposiciones contrarias á la servidumbre general de los hombres en las leyes sálicas y Burguignonas? Pero lo que no habia hecho la conquista, se obró por el derecho de gentes que subsistió después de ella. La resistencia, rebelion, y toma de las ciudades, llevaban tras sí la servidumbre de los habitantes. Y como además de las guerras que las varias naciones invasoras se hicieron unas á otras, hubo tambien de particular, entre los Francos, que las diferentes reparticiones de la monarquía diéron origen continuamente á divisiones intestinas entre hermanos y sobrinos, en que se siguió practicando el mismo derecho de gentes; las servidumbres se generalizaron en Francia mas que en los demas países; y esta, segun discurro, es la causa de la diferencia que se nota entre nuestras leyes y las de Italia y España con relacion á los derechos de los señores. La conquista fué solo el negocio de un momento; y el derecho de gentes de que se hizo uso en ella, pro-

dexo algunas servidumbres; pero el exercicio de este mismo derecho por espacio de muchos siglos fué causa de que las servidumbres creciesen sobremanera.

Creyendo Teodorico que los pueblos de Auvernia no le guardaban la lealtad, dixo á los Francos de su repartimiento: « Venid conmigo; os » llevaré á una tierra, en que tendréis oro, plata, » cautivos, ropas, y rebaños con abundancia; y » os traeréis á todos los hombres á vuestro país. »

Hecha la paz entre *Contran* y *Chilperico*, tuvieron orden para volverse los que hacian el sitio de Bourges; y fué tanto el botin que traxeron, que dexaron el país sin hombres ni ganados.

Teodorico, rey de Italia, cuya política y espíritu estribaban en distinguirse siempre de los demas príncipes bárbaros, escribió al general de un ejército suyo que pasaba á la *Galía*: « Es mi » voluntad que se observen las leyes romanas, y » que devuelvas los esclavos fugitivos á sus señores; pues el defensor de la libertad no ha de » fomentar el abandono de la servidumbre. En » horabuena que los otros reyes se complazcan » en saquear y destruir las ciudades que caen » en su poder; por nuestra parte, queremos vencer de tal modo, que nuestros vasallos se quejen » de que han adquirido bien tarde la sujecion. » Es cosa patente que este príncipe tiraba á hacer odiosos á los reyes francos y burguignonos, y que

dirigia su alusion al derecho de gentes observado entre ellos.

Este derecho se conservó en la segunda raza. Habiendo entrado el ejército de *Pepino* en Aquitania, volvió cargado de infinitos despojos y esclavos, como dicen los anales de Metz. Me sería fácil citar innumerables autoridades. Y como en medio de tanto desastre se conmovieron las entrañas de la caridad; como viendo muchos santos obispos á los cautivos atados de dos en dos, se valiéron del dinero de las iglesias y aun vendiéron los vasos sagrados para rescatar á quantos fué posible; y como varios santos monges se entregaron al mismo ministerio; se hallan las mayores luces sobre este punto en las vidas de los santos. Aunque puede censurarse á los autores de ellas, de haber sido crédulos con demasia sobre cosas que Dios hizo ciertamente si perteneciéron á la clase de sus altos designios, no impide esto para que les seamos deudores de grandes noticias sobre los usos y costumbres de aquellos siglos. Quando tiende uno la vista sobre los antiguos monumentos de nuestra historia y legislacion, parece que todo es un mar, y que aun las costas le faltan: todos aquellos escritos frios, secos, insulsos, y duros, es necesario leerlos, y tragarlos, como dice la fábula que *Saturno* se tragaba las piedras.

Infinitas heredades que los hombres libres hacian fructíferas, se convirtieron en manos-muer-

tas; y quando un territorio se vió privado de los hombres libres que le habitaban, los que tenían muchos esclavos tomaron ó hicieron que les cediesen dilatados terrazgos, en los que fundaron poblaciones, como lo prueban las diversas cartas. Por otra parte, los hombres libres que cultivaban las artes, se hallaron reducidos á la servidumbre y con obligacion de ejercerla; y la servidumbre devolvía á las artes y agricultura quanto les habian quitado.

Fué una costumbre comun, que los poseedores de tierras las diescu á las iglesias, guardándolas ellos mismos á censo, porque creían que esta servidumbre los hacia partícipes de la santidad de las iglesias.

CAPÍTULO XII. — *Que las tierras repartidas á los Bárbaros no pagaban tributos.*

Unos pueblos sencillos, pobres, libres, guerreros, y pastores, que vivian sin industria, y no se apegaban á sus tierras mas que con chozas de junco, seguian á sus caudillos para hacer botin, pero no para pagar ni recaudar tributos. El arte de las garramas y gravosas imposiciones fué inventado ya bien tarde, y quando los hombres comenzaron á disfrutar de la felicidad anexa á las otras artes. El pasagero tributo de un cántaro de vino por yugada, que fué una de las vexaciones

de *Chilperico* y *Fredegunda*, no se entendió mas que con los Romanos. En efecto no fueron los Francos quienes clamaron contra las matriculas de estas gabelas, sino los eclesiásticos que todos en aquella sazón eran Romanos. Este tributo afligió mas particularmente á los vecinos de las ciudades; es así que estas casi todas se componian de Romanos.

Gregorio de Tours dice, que muerto *Chilperico* se vió precisado á refugiarse en una iglesia un cierto juez, por haber sujetado al tributo en el reynado de este rey á los Francos, que eran ingenuos entónces: *multos de Francis qui, tempore Childeberti regis, ingenui fuerant, público tributo subegit*. Luego estaban exéntos de imposiciones los Francos que no eran siervos. No hay gramático que no se pame al ver la interpretacion que dió á este pasage el Abate *Dubos*. Este autor hace el reparo de que en aquellos siglos se llamaban tambien ingenuos los libertos: con cuyo motivo interpreta la voz latina *ingenui* con las de *exéntos de tributos*; expresion admisible en el idioma Frances, en que se dice *exénto de euidados, penas*; pero en el latin, *ingenui á tributis, libertini á tributis, manumissi tributorum*; serian expresiones monstruosas.

Partenio, dice *Gregorio de Tours*, se vió á pique de que le matasen los Francos, porque les habia impuesto tributos. Estrechado con este pa-

sage el Abate *Dubos*, supone friamente lo mismo de que se duda; era, dice, una sobrecarga.

En la ley de los Visogodos se ve, que quando un bárbaro se apoderaba del fundo de un romano, le obligaba el juez á venderle, para que esta finca continuase pagando tributos: luego los bárbaros no los pagaban por sus heredades.

El Abate *Dubos* á quien hacia al caso que los Godos pagasen tributos, abandona el sentido literal y espiritual de la ley; é imagina, únicamente porque lo imagina, que éntre el establecimiento de aquellos bárbaros y esta ley habia habido un recargo de imposiciones que solo se extendia con los Romanos. Pero solo al P. *Harduino* le es licito exercer tan arbitraria potestad sobre los hechos.

El mismo Abate va á recorrer el código de *Justiniano* en busca de leyes, que prueben que las mercedes militares entre los Romanos estaban sujetas á los tributos; de lo que concluye que sucedia lo propio con los feudos ó mercedes entre los Francos. Pero la opinion de que nuestros feudos traen origen de aquella costumbre romana, no es seguida ya de nadie hoy dia; ni tuvo ella sequaces mas que en los tiempos en que se conocia la historia romana, pero poquísimo la nuestra; y en que permanecian sepultados aun en el olvido los antiguos monumentos de la monarquía Francesa.

No lleva razon el Abate *Dubos* en citar á Casiodoro, y valerse de lo que pasaba en Italia y partes de la Galia sometidas á Teodorico, para instruirnos sobre lo que se usaba entre los Francos; pues son cosas que es necesario no confundir. Algun día haré ver en una obra particular, que el plan de la monarquía de los Ostrogodos era totalmente diferente del de todas aquellas que los demas pueblos bárbaros fundaron en aquella época; y que tan léjos está de poderse decir que una cosa se usaba entre los Francos, porque era un uso de los Ostrogodos, que por el contrario hay justos motivos para pensar que una cosa que se practicaba entre estos últimos se hallaba sin uso entre los primeros. Lo que mas cuesta á aquellos cuya mente fluctúa en medio de una vasta erudicion, es el indagar sus pruebas en donde no son extrañas á la materia, y, para hablar al estilo de los astrónomos, hallar el lugar del sol.

El Abate *Dubos* abusa de las capitulares, igualmente que de la historia y legislacion de las naciones bárbaras. Quando quiere que los Francos hayan sido tributarios, aplica á los hombres libres lo que solo es aplicable á los esclavos; y quando se propone hablar de sus tropas, aplica á los siervos lo que no puede entenderse mas que de los hombres libres.

CAPÍTULO XIII. — *Quales eran las cargas de los Romanos y Galos en la monarquía de los Francos.*

Podria ponerme á exáminar, si los Galos y Romanos, continuaron pagando despues de vencidos las cargas á que estaban sujetos en tiempo de los emperadores: pero en obsequio de la mayor brevedad, me contentaré con decir que si pagaron á los principios, quedaron exentos muy pronto, y se convirtieron en un servicio militar estos tributos; y confieso que tengo dificultad para concebir como los Francos hubieran sido al principio tan amantes de las gabelas ó garramas, y parecido de repente tan distantes de ellas.

Una capitular de *Luis el manso* nos explica muy bien el estado en que se hallaban los hombres libres en la monarquía de los Francos. Huyendo de la opresion de los Moros varias bandas de Godos ó Iberos, fueron acogidos en las tierras de *Luis*. El ajuste que con ellas se hizo contenia, que á exemplo de los demas hombres libres irian con su conde al ejército; que en las marchas harian la guardia y patrullas baxo las órdenes del mismo conde; que darian carros y caballos para los bagages de los enviados del rey, y embaxadores que partiesen de su corte ó se restituyesen cerca de su real persona; que ademas no podrian

ser forzados á pagar otras gabelas; y serían tratados como los demás hombres libres. No puede decirse que estos fuesen nuevos usos introducidos á los principios de la segunda raza; porque ha de pertenecer á lo ménos al medio ó fin de la primera. Una capitular del año de 864 dice expresamente que era antigua costumbre, que los hombres libres hiciesen el servicio militar, y pagasen además los caballos y bagages que llevamos mencionados; cargas, que se les imponían á ellos privativamente, de las quales estaban exentos los que poseían feudos, como lo probaré mas adelante.

No es esto todo; habia un reglamento que apenas dexaba libertad para cargar de tributos á los hombres libres. El que tenia quatro casares, tenia siempre obligacion de marchar á la guerra; el que solo tenia tres, era unido á un hombre libre que no tenia mas que uno; este le abonaba un cuarto, y se quedaba en su casa. Se juntaban igualmente dos hombres libres, si cada uno de ellos tenia dos casares; y el que se quedaba, abonaba la mitad al que marchaba.

Aun hay mas: tenemos una infinidad de cartas, en que se dan los privilegios de los feudos á tierras ó distritos poseidos por hombres libres, y de ellas hablaré extensamente en lo sucesivo (1). Se

(1) Véase en seguida el capítulo XX de este libro.

declaran estas posesiones por exentas de todas las cargas que de ellas exigían los condes y demás empleados reales; y como se hace una enumeracion particular de semejantes cargas, y que allí no se ve una sola palabra de tributos, es cosa patente que no los imponían.

Era cosa fácil que las garramas romanas decayesen por si mismas en la monarquia de los Francos; formaban un arte muy complicado, y no podían quadrar con las ideas y plan de aquellas sencillas naciones. Si los Tártaros inundaran hoy dia la Europa, seria obra muy larga hacerles entender lo que es entre nosotros un alcabalero.

Al hablar el incierto autor de la vida de *Luis el manso*, sobre los condes y demás empleados públicos de los Francos que *Cárlo magno* creó en Aquitania, dice que les dió el mando militar de la frontera, y la inspeccion de quanto pertenecia al patrimonio real. Esto da á conocer el estado de las rentas del príncipe en la segunda raza. El soberano se habia reservado ciertos dominios, y los hacia fructificar por medio de sus esclavos. Pero la indiccion, capitacion, y otras imposiciones echadas en tiempo de los emperadores sobre la persona ó haciendas de los hombres libres, se habian convertido en la obligacion de custodiar la frontera, ó ir á campaña.

Hallamos en la misma historia, que habiendo ido *Luis el manso* á verse con su padre en Ale-

mania, le preguntó este último; como podía estar tan pobre, siendo rey; que Luis le respondió que no lo era mas que en el nombre, y que casi todo su patrimonio regio estaba en poder de los señores; y que temiendo Carlomagno que este jóven príncipe perdiese el afecto de ellos, si por sí mismo volvía á tomar lo que les habia dado tan inconsideradamente, despachó comisionados para restablecer las cosas.

Escribiendo los obispos á *Luis*, hermano de *Carlos el Calvo*, le decían: « Guarde V. M. sus » tierras, á fin de que no se vea obligado á viajar » continuamente por las casas de los eclesiásticos, y vexar a los esclavos de estos á puro bagages. Haga V. M. de modo continuaban diciendo, que tenga con que vivir, y recibir las » embaxadas. » Es patente que las rentas de los reyes consistian entónces en el patrimonio de la corona (1).

CAPÍTULO XIV. — *De lo que llamaban census.*

Quando los bárbaros salieron de su país, quisieron extender por escrito sus usos; pero como hubo dificultad para escribir voces Germanas con caracteres romanos, se publicaron estas leyes en latin.

(1) Cobran además algunos derechos en los ríos, quando había un puente ó paso.

La mayor parte de las cosas tomó nueva naturaleza en virtud de la confusion y progreso de la conquista; y para expresarlas, fué preciso valerse de aquellas antiguas palabras latinas que tenían mayor conformidad con los nuevos usos. Así lo que podía excitar la idea del antiguo censo romano (1), se llamó *census*, *tributum*; y quando las cosas no tenían entre sí correspondencia ninguna, significaron como pudieron las palabras Germanas con letras romanas: y de este modo se formó la voz *fredum*, de que hablaré por extenso mas adelante.

Habiéndose usado con semejante arbitrariedad de los términos *census* y *tributum*, se originó de ello alguna obscuridad en la significacion que habian tenido estas voces en la primera y segunda raza: y como varios autores modernos que tenían particulares sistemas, hubiesen hallado esta palabra en los escritos de aquel tiempo, juzgaron que lo que se llamaba *census* era cabalmente el censo de los romanos, y deduxeron de

(1) La voz *census* era tan genérica, que la empleaban para expresar los peages de los ríos, quando había un puente ó barca que pasar. Véase la capitular III del año de 803, edic. de Baluze, página 395, art. 1; y la V del de 809, página 616. Diéron además este nombre á los carruages con que los hombres libres contribuian al rey, ó enviados suyos, como resulta de las capitulares de Carlos el calvo, del año de 885, art. 8.